NOTARIA PRIMERA
COPIA

CONSTITUCIÓN DE "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO YANGANA S.A.".

OTORGADA POR: SRA. ROSA JUDITH ALBERCA MENDOZA Y OTROS

CUANTÍA: USD. 800.00

"ZCDM"

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador hoy día once de junio del año dos mil doce; ante mí, doctora Gina Calva Tapia Notaria Primera Suplente del cantón Loja; comparecen los señores: **PATRICIA GERMANIA ALBERCA MENDOZA,** soltera; **ROSA JUDITH ALBERCA MENDOZA**, casada, **CRISTÓBAL JUNCAY AMAY,** casado; **CARLOS AMADO MALDONADO ALBERCA,** soltero; y, **HUGO MALDONADO ALBERCA,** casado; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Yangana, cantón y provincia de Loja y de tránsito por esta ciudad; personas legalmente capaces para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y de sus certificados de votación, a quienes de conocer doy fe, y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de instrumentos públicos a su cargo, dígnese insertar una que

NOTARIA PRIMERA <LOJA - ECUADOR>

contiene la constitución de "Compañía de Transporte Mixta Yangana S.A" , de acuerdo a los siguientes clausulas: **PRIMERA: . COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: Alberca Mendoza Patricia Germania, soltero con numero de cédula uno uno cero cuatro seis uno ocho seis seis tres: Alberca Mendoza Rosa Judith, casada con número de cédula uno uno cero tres seis seis cero siete cinco siete; Juncay Amay Cristóbal, casado con número de cédula uno uno cero dos seis cinco siete cero tres seis; Maldonado Alberca Carlos Amado, soltero con número de cédula uno uno cero dos ocho tres cero nueve cinco cinco; Maldonado Alberca Hugo, casado con número de cédula uno uno cero tres seis uno nueve dos siete cuatro. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir , en forma libre y voluntária' La Compañía de Transporte Mixto Yangana S.A.". Que se regirá por las leyes del Ecuador, principalmente por la Ley de Compañías y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE "LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO YANGANA S.A.". CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO:** La compañía llevará el nombre de "La Compañía de Transporte Mixto Yangana S.A.". **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la Parroquia Yangana, Cantón Loja y Provincia de Loja; y por la resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer

NOTARIA PRIMERA
COPIA

sucursales u oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.-** El objeto social de la compañía de Transporte Mixto "YANGANA S.A.", es el transporte mixto de camionetas doble cabina en el ámbito de operación interparroquial-intracantonal, conforme a las autorizaciones de los organismos competentes, Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Loja a nivel Cantonal, Provincial y Nacional. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía es de treinta y cinco años, contados desde la fecha 2047 de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del Cantón Loja; sin embargo, la Junta General de Accionistas, podrá disolverla antes del vencimiento del plazo, en la forma que prevé la Ley de Compañías y este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE NORTEAMERICA, (USD$ 800;00), divididas en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano cada una, las que estarán representadas por títulos, serán firmados por el Presidente y el Gerente general de la compañía. **ARTICULO SEIS.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, perdidas, se estará a

NOTARIA PRIMERA
LOJA - ECUADOR

lo dispuesto en la Ley de compañías. **ARTICULO SIETE.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** la compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Accionistas, en cualquier momento, por los medios y formas establecidas en la Ley. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho, aumento. **ARTICULO OCHO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevara un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y los demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probara con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de compañías. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DIEZ.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro los tres primeros meses del siguiente, el

NOTARIA PRIMERA
COPIA

Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual. El estado de Pérdidas y Ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentara su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. **ARTICULO ONCE.- UTILIDADES Y RESERVA.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y por el Gerente General, cada uno de estos organismos con atribuciones y deberes que les concede la ley de Compañías y estos estatutos. Sección uno.- **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO TRECE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el organismo Supremo de la Compañía, se

NOTARIA PRIMERA
LOJA - ECUADOR

reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a la Junta General de accionistas le hará el presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa escrita, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el presidente convocara a junta General a pedido del o de los accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas; Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la

NOTARIA PRIMERA
COPIA

presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalara con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que represente, particular que se expresara en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DIECISIETE.- DE LA PRESIDENCIA.-** presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta de presidente actuara quien lo subrogue; y, a falta del general actuara como secretario, quien lo subrogue legalmente o la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene pleno poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como en el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia: **a.-** Nombrar al presidente al Gerente General, al comisionaria principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio; **b.-** Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a

NOTARIA PRIMERA
<LOJA - ECUADOR>

BALANCES, repartos de utilidades, formación de reservas, administración; **c.-** resolver sobre el aumento o disminución de capital; prórroga del plazo; disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; **d.-** Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente General y el comisario; **e.-** Resolver a cerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuantas de liquidación; **f.-** fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la ley de Compañías; **g.-** Autorizar al gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; **h.-** interpretar obligatoriamente el presente estatuto; **i.-** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; **j.-** Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; **k.-** los demás que contemple la ley y estatutos. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que la Junta puede constituirse en

NOTARIA PRIMERA
COPIA

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entiéndase así legalmente convocadas y válidamente constituida. **Sección dos.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VEINTE.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO VEINTIUNO.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** los vocales del Directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para se vocales de directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIDOS.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el presidente de la Compañía y actuára como secretario el Gerente General. A falta de presidente, lo remplazara su subrogante y, a falta del gerente General actuara su subrogante o se nombrara un secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VEINTITRES.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de Directorio le hará el presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que la integran. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son

NOTARIA PRIMERA
LOJA

atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: **a.-** Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; **b.-** someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de Enero de cada año; **c.-** Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; **d.-** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para lo que se requiere tal aprobación en razón de la cuantía fijada por la Junta General; **e.-** Controlara el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; **f.-** contratar los servicios de auditoria interna de acuerdo a la ley; **g.-** cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta General y las disposiciones legales del estatuto y reglamentos; **h.-** presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas, el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; **i.-** determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; **j.-** Nombrar a los empleados caucionados; **k.-** Dictar los reglamentos de la compañía; **l.-** Los demás que contemple la Ley. Los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTICINCO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y

NOTARIA PRIMERA
COPIA

las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VEINTISEIS.- ACTAS.-** De cada sesión de Directorio se levantara la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión. **Sección tres.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido de manera indefinidamente; y, podrá tener, o no la calidad de accionistas. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: **a.-** convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; **b.-** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **c.-** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servicios de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **d.-** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **e.-** firmar el nombramiento del Gerente general y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **f.-** subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta de ausencia, temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de accionistas designe al sucesor y se

NOTARIA PRIMERA
PICHINCHA - ECUADOR

haya inscrito su nombramiento; **g.-** Las demás que le señale la de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la Junta General de Accionistas. **Sección cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para el periodo de dos años. Puede ser reelegido de forma indefinida; y, podrá o no tener la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado.el Gerente General será representante legal de la Compañía.- **ARTICULO TREINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a.-** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b.-** conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c.-** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **d.-** Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e.-** realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f.-** realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta por el monto que está autorizado; **g.-** suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h.-** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; **i.-** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; **j.-** Conferir poderes especiales y

NOTARIA PRIMERA
COPIA

generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la ley; **k.-** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; **i.-** Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley, los libros de contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; **m.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **n.-** Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **o.-** subrogar al presidente de la compañía en todo caso de falta o ausencia; **p.-** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamento de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario General y un Suplente, Accionista o no quienes duraran dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, este estatuto y sus reglamentos y lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración

NOTARIA PRIMERA <LOJA-ECUADOR>

de interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la Compañía, se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Decima Segunda de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DISPOSICION GENERAL.-** En todo lo previsto en este estatuto se estará a la disposición de la Ley de compañías y sus reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones légales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- AUDITORIA EXTERNA.-** en lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la ley. **DECLARACIONES: UNO.-** El capital suscrito con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: Alberca Mendoza Patricia Germania, suscribe ciento sesenta acciones de un dólar, paga en numerario la suma

NOTARIA PRIMERA
COPIA

de ochenta dólares americanos y queda adeudando ochenta dólares americanos; Alberca Mendoza Rosa Judith, suscribe ciento sesenta acciones de un dólar, paga en numerario la suma de ochenta dólares americanos y queda adeudando ochenta dólares americanos; Juncay Amay Cristóbal, suscribe ciento sesenta acciones de un dólar, paga en numerario la suma de ochenta dólares americanos y queda adeudando ochenta dólares americanos; Maldonado Alberca Carlos Amado, suscribe ciento sesenta acciones de un dólar, paga en numerario la suma de ochenta dólares americanos y queda adeudando ochenta dólares americanos; Maldonado Alberca Hugo, suscribe ciento sesenta acciones de un dólar, paga en numerario la suma de ochenta dólares americanos y queda adeudando ochenta dólares americanos.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO YANGANA S.A."

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	Nro. DE ACCIONES
01	Alberca Mendoza Patricia Germania	160	80	80	160
02	Alberca Mendoza Rosa Judith	160	80	80	160
03	Juncay Amay Cristóbal	160	80	80	160
04	Maldonado Alberca Carlos Amado	160	80	80	160
05	Maldonado Alberca Hugo	160	80	80	160
	TOTAL DE CAPITAL		400	400	800

NOTARIA PRIMERA

SUSCRITO, PAGADO, ADECUADO Y NUMERO DE ACCIONES	800				

El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el banco Produbanco sucursal-Loja que se agrega a la escritura. El saldo por pagar del capital suscrito lo integraran los accionistas en el plazo máximo de un año a contarse desde la inscripción de la escritura constitutiva en el registro mercantil. De manera expresa a la señora Rosa Judith Alberca Mendoza, queda facultado para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la compañía. **ARTICULO FINAL.- DISPOSICIONES LEGALES.-** *Los permisos de operación y funcionamiento que reciba la compañía, para la prestación de servicios, serán autorizados por los organismos competentes en materia de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y no constituye titulo de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. La reforma de estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades relacionados con la materia, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los organismos competentes. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se*

NOTARIA PRIMERA
COPIA

someterá a la ley de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre la materia que dictaren los organismos competentes de transito. Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir a demás normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la ley de compañías y del código de comercio en todo aquello que no hubiere previsto en este estatuto. Hasta que la presente minuta que usted Señor Notario se servirá concluirla con las formalidades de estilo par su plena validez. **Atentamente: Marco A. Chininin M. ABOGADO, matrícula número mil seiscientos setenta y cuatro C.A.L.** Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican ampliamente los comparecientes.- Me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de última votación.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial.- se incorpora la presente escritura al protocolo de esta notaría.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes quienes ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario suplente que da FE.- llegible (Patricia Germania Alberca Mendoza) C.I. Nro: 110461866-3 huella digital; llegible (Rosa Judith Alberca Mendoza) C.I, Nro: 1103660797 huella digital; Cristóbal Juncay C.I. Nro:

NOTARIA PRIMERA
<< LOJA - ECUADOR >>

1102657036; llegible (Carlos Amado Maldonado Alberca C.I. Nro: 110283095-5 huella digital; llegible (Hugo Maldonado alberca C.I. Nro: 110361927-4 huella digital y doctora Gina Calva Tapia Notaria Primera Suplente del cantón Loja.............
....

DOCUMENTOSxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

NOTARIA PRIMERA LOJA - ECUADOR

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx HABILITANTES

NOTARIA PRIMERA
COPIA

Fomentando las artes la industria;
el saber tenga aquí su morada;
y la frente en sudor empapada,
sólo sepa inclinarse ante Dios.

Himno a Loja

I. MUNICIPIO DE LOJA

RESOLUCION No. 003-IF-UMTTT-L-2012
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
INFORME DE FACTIBILIDAD

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo IV; Régimen de Competencias Art. 264 numeral 6 manifiesta que los municipios podrán "Planificar Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte público dentro de su territorio cantonal".

El Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y el Art. 55 literal "f" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Planificar, Regular y Controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, en base a lo anterior expuesto, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emite informe favorable previo para la constitución jurídica de compañías y cooperativas en el cantón Loja.

Que, con fecha 30 de septiembre de 2011 el Gerente de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO YANGANA" de la parroquia Yangana, cantón y provincia de Loja, solicita la autorización para la creación de la compañía.

Que, la Unidad Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja (UMTTTSVL) con fecha 16 de marzo de 2011, realizó un estudio técnico para determinar la factibilidad de crear empresas de transporte de carga liviana o mixto en la parroquia de Yangana, determinándose que es factible la autorización de hasta tres unidades.

Que, los integrantes de la compañía en formación "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO YANGANA S.A.", domiciliada en la parroquia Yangana del Cantón Loja, han solicitado a esta Unidad el informe previo a su Constitución jurídica, con una nómina de cinco (5) accionistas de esta naciente sociedad.

NOTARIA PRIMERA
"LOJA - ECUADOR"

SECRETARIA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
4 JUN 2012
FIRMA

I. MUNICIPIO DE LOJA

Fomentemos las artes, la industria;
el saber tenga aquí su morada;
y la frente en sudor empapada,
se [illegible] ante Dios.
Himno a Loja

NOTARIA PRIMERA
COPIA

1	Alberca Mendoza Rosa Judith	1103660757
2	Alberca Mendoza Patricia Germania	1104618663
3	Maldonado Alberca Hugo	1103619274
4	Maldonado Alberca Carlos Amado	1102830955
5	Juncay Amay Cristobal	1102657036

Que, en base a Resolución de Alcaldía del treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce autoriza la revisión de los documentos que presenten los socios de las compañías que hayan ingresado las solicitudes de creación antes del veintiocho de septiembre de dos mil once, priorizando la atención a las personas que sean nativas de las parroquias y/o hayan establecido su lugar de residencia en esos lugares; además entre otros requisitos se establece no ser servidores públicos y no hayan cedido sus derechos en otras compañías y/o cooperativas de transporte público en el cantón Loja en los últimos tres años.

Que, el proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su respectivo Reglamento, en lo que corresponde a cada una.

Que, la prenombrada Compañía solicitó a este organismo el informe para su Constitución Jurídica; por lo que la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la "**Compañía de Transporte Mixto "YANGANA S.A."**, domiciliada en la parroquia Yangana del cantón Loja y Provincia del mismo nombre, pueda constituirse jurídicamente como compañía de transporte mixto de camionetas doble cabina en el ámbito de operación interparroquial-intracantonal.

2. De conformidad al estudio técnico realizado por la Unidad Municipal de Tránsito, **solo a cuatro socios de la "Compañía de Transporte Mixto "YANGANA S.A", domiciliada en la parroquia Yangana del cantón Loja y provincia de Loja, que cumplan con los requisitos establecidos, se les entregará el Permiso de Operación**

SECRETARIA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

FECHA: 27 JUN 2012

CERTIFICO: Que este documento; es fiel copia de su original.

FIRMA

NOTARIA PRIMERA <<LOJA-ECUADOR>>

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL LOJA-ECUADOR

NOTARIA PRIMERA
COPIA

de la compañía, en consecuencia no significa autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y resoluciones que sobre esta materia se dictaren en la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Agencia Provincial de Control del Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso dictaren.

5. Se concede el plazo de 30 días a partir de la constitución como Compañía, para que los cuatro socios que cumplen los requisitos establecidos, presenten las unidades para la verificación correspondiente.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, Super-Intendencia de Compañías y las autoridades competentes para que tengan conocimiento de este trámite.

Dada en la ciudad de Loja, en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al un día del mes de junio del dos mil doce.

Dr. Henry Armijos Campoverde
SECRETARIO-ABOGADO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Ing. Ana Ortiz Paulina Viñán.
JEFE (E) DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

VISTO BUENO

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA
PRESIDENTE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

NOTARIA PRIMERA
LOJA - ECUADOR

SECRETARIA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
4 JUN 2012

NOTARIA PRIMERA COPIA

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC107000005578**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ALBERCA MENDOZA ROSA JUDITH	80.00
MALDONADO ALBERCA HUGO	80.00
ALBERCA MENDOZA PATRICIA GERMANIA	80.00
JUNCAY AMAY CRISTOBAL	80.00
MALDONADO ALBERCA CARLOS AMADO	80.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO YANGANA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

NOTARIA PRIMERA <<LOJA-ECUADOR>>

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

LOJA **jueves, junio 7, 2012**
FECHA

0671846

NOTARIA PRIMERA
COPIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo el mismo día y lugar de su celebración.-

NOTARIA PRIMERA «LOJA-ECUADOR»

Dra. Gina Calva Tapia
NOTARIA SUPLENTE
PRIMERA DEL CANTON LOJA

RAZÓN: Doy FE: Que el día de hoy procedo a marginar en la Escritura Matriz respectiva el contenido de la resolución Número ***SC.DIC.L.12.233, del 18 de julio del 2012***, expedida por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, mediante la cual se resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO YANGANA S.A.**- *Loja, **19 de julio del año 2012**.-*

Dra. Gina Calva Tapia
NOTARIA SUPLENTE
PRIMERA DEL CANTON LOJA

NOTARIA PRIMERA «LOJA-ECUADOR»

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.250, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO YANGANA S.A., celebrada en la Notaria Primera del cantón Loja, con fecha 11 de junio del 2012, en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 796, y anotado en el repertorio con el No. 2101, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 18 de julio del 2012.

Loja, 20 de julio del 2012

Dr. Ruben Darío Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2012.148

Denominación: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO YANGANA S.A.**									
Constitución:	**X**	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			

Notario: **Primero**	Fecha: **11/Junio/2012**
Fecha de Constitución: **11/Junio/2012**	Notario: **Primero**
Domicilio: **LOJA** provincia **LOJA**	Capital: **800**
Representante:	Abogado: **MARCO CHININ**

Aprobación:	**X**	Aprobación con:	Negativa

Loja, 18/Julio/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO YANGANA S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero Suplente del cantón LOJA, el 11/Junio/2012 .

Atentamente,

Dr. Leonardo González
UNIDAD JURIDICA

Tr. 7.2012.108
LG/

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12. 1216

Loja, 16 JUL. 2012

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO YANGANA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA